

Producción y defensa de la Tesis Doctoral de Emilio Ravignani: Una ficha técnica

por Sandra Sauro

A los efectos de contextualizar el momento de producción y defensa de la Tesis Doctoral en Jurisprudencia de 1911 del Dr. Emilio Ravignani, Las finanzas públicas de Buenos Aires entre 1820 y 1829, el presente trabajo expondrá sintéticamente los siguientes ítems:

- A) Breve esbozo de la Historia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires¹;
- B) Exposición y comentario de la Reglamentación Vigente para acceder al Título de Dr. en Jurisprudencia;
- C) Exposición y comentario del Acta de Defensa de Tesis del Dr. E. Ravignani
- D) Los estudios de Finanzas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires

A) Breve esbozo de la Historia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires

Los estudios en el campo del derecho en Buenos Aires pueden rastrearse hasta 1814, momento en el que se erige la Academia Teórico Práctica de Jurisprudencia. Esta institución formaba a los futuros abogados en la práctica profesional, los cursos duraban tres años y sus contenidos se basaban especialmente en el derecho indiano y patrio.

En 1821, se funda la Universidad de Buenos Aires, bajo el gobierno de Martín Rodríguez y su ministro Bernardino Rivadavia. Se crea, entre otros, el Departamento de Jurisprudencia (que contaría con las dos primeras Cátedras, Derecho Civil a cargo de Pedro Somellera y Derecho Natural y de Gentes cuyo titular sería el Dr. Antonio Sáenz). Posteriormente se agregarían las Cátedras de Economía Política y de Derecho Público Eclesiástico. Después de 1853 se crearían las de Derecho Criminal, Mercantil, Internacional y Constitucional.

Desde 1821 hasta la desaparición de la Academia de Jurisprudencia en 1872, los estudios jurídicos estaban dispuestos en dos niveles, el académico, cuyo título lo daba la Universidad (“Doctor en Jurisprudencia”) y el profesional, que habilitaba para litigar o abogar por alguna causa. Primero debían cursarse los estudios en el Departamento de Jurisprudencia de la Universidad y luego en la Academia de Jurisprudencia, con un total de cinco o seis años, según la época.

En 1874 se establece la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires en virtud de lo dispuesto por la Constitución del año anterior. La Universidad de Buenos Aires nace como una entidad provincial y se convertirá en universidad nacional en 1881. El decreto² de constitución del 26 de marzo de 1874 fue elaborado por Juan María Gutiérrez, Pedro Goyena y José María Moreno. Entre sus puntos sobresalientes establecía: los poderes del Consejo Superior para el dictado de reglamentos, cumplimiento de los planes de estudio, proponer la creación de nuevas Facultades y cátedras, reglamentar la expedición de matrículas y diplomas y fijar los

¹ Información tomada de: Historia de la Facultad - Reseña Histórica - Sinopsis sobre la historia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Dr. Tulio Ortiz.

² Fuente http://www.coneau.edu.ar/que_es/document/levesynorm/Decreto_Organico_26-3-1874.pdf

derechos que puedan cobrarse por ellos. Su Art. 6º establecía que la Universidad se compone de las siguientes facultades: Humanidades y Filosofía; Ciencias Médicas; Derecho y Ciencias Sociales; Matemáticas; Ciencias Físico Naturales. En su Art. 15º establecía las funciones de las Facultades.

Este fue el origen de la actual Facultad de Derecho (sucesora directa del antiguo Departamento de Jurisprudencia) que tuvo en Manuel Quintana a su primer Decano. La autoridad de gobierno recaía en un órgano llamado la Academia de Derecho o simplemente "Academia" (que no hay que confundir con la extinta en 1872 creada por el Directorio en 1814).

El gobierno de la Facultad de Derecho, denominado "la Academia" (que no hay que confundir con la creada en 1814 y extinta en 1872) estaba integrado por 14 miembros vitalicios (designados por el ejecutivo provincial) que cooptaban a sus futuros integrantes, no siendo necesario tener títulos jurídicos para integrarla (tal el caso de Bartolomé Mitre que fue miembro de la Academia hasta su muerte). Por debajo de este órgano estaban los profesores o catedráticos (que no necesariamente eran académicos) designados por la propia Academia (hasta 1885) y el personal administrativo. En 1885 se dictó la denominada Ley Avellaneda³. Esta ley, vigente hasta 1947, establecía el régimen para las universidades nacionales. El Estatuto universitario de 1865 sufrió modificaciones entre 1906 y 1947.

El régimen de gobierno de la Academia fue cuestionado a principios del siglo XX. En 1903 y 1904 el movimiento estudiantil inicia huelgas y reclamos ante las medidas tomadas por la Academia respecto del carácter regular de los exámenes que debían rendirse en marzo. Las autoridades de la Facultad no dan respuesta a estos reclamos. Los estudiantes recurren al Consejo Superior Universitario que falla a su favor, desautorizando a la Academia. Como consecuencia de estos movimientos, en 1906 el Estatuto es reformado.

Como síntesis de lo expuesto, puede decirse que la historia de la Facultad de Derecho se divide en dos etapas, desde su fundación hasta la ley Avellaneda (1872-1885) y desde ésta hasta la Reforma Universitaria (1885-1918). Esta segunda etapa, denominada Etapa Moderna, corresponde al contexto de producción y defensa de Tesis Doctoral del Dr. Emilio Ravignani, acorde a los reglamentos reformados desde 1906.

B) Exposición y comentario de la Reglamentación Vigente para acceder al Título de Doctor en Jurisprudencia

La reglamentación bajo la cual el Dr. Emilio Ravignani accedió a su doctorado fue discutida y sancionada en la sesión del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, el 30 de septiembre de 1908.

En las Actas de las sesiones del Consejo Directivo⁴ puede consultarse el proyecto de ordenanza sobre tesis. Presentado en primer término a la Comisión de Enseñanza, fue tratado en general en

³ Ley Número 1597 sobre Estatutos Universitarios, 26 de julio de 1885.

⁴ *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Universidad de Buenos Aires, n. 5, 1908, pp. 792 y sigs.

esta sesión, aprobado por unanimidad y luego discutido en particular el contenido de sus 16 artículos.

En la discusión por artículo, se presentaron debates e intercambio de opiniones entre los consejeros. Tres observaciones merecen ser rescatadas y comentadas. Una sugerida por el consejero Dr. Juan A. García que proponía permitir a los alumnos elegir sus temas. Las otras dos, sugeridas por el consejero Dr. Antonio Dellepiane: una con relación al uso de la palabra “Tesis”, y otra con relación a las normas de la presentación de la redacción o composición de los trabajos que aparecerá en el artículo 4 (ver más adelante).

Las observaciones de García y Dellepiane mostraban nuevas ideas con relación a la enseñanza y a la investigación. Dellepiane intentó poner de manifiesto la connotación de “Tesis” como hija de la universidad medieval, de la lógica del silogismo y de la enseñanza dogmática y escolástica frente a las modernas concepciones de la investigación científica que promovían el desarrollo del espíritu crítico. Proponía entonces el cambio de la palabra “tesis” por la de “estudios o trabajos”.

Entre los consejeros presentes se suscitó un intercambio de ideas que culminó con la salomónica intervención del Dr. Bidau que se inclinó por dejar ambas. Tal como aparece redactado en el artículo primero: las tesis o trabajos finales para optar al doctorado versarán acerca de los temas que establezca el Consejo Directivo de la Facultad. Los profesores, los miembros del Consejo y de la Asamblea de la Facultad, elevarán tres o más temas de su materia al Consejo quien seleccionará y designará los temas de todas las materias del Plan de Estudios. No obstante, y por sugerencia del Dr. García, los alumnos podrán elegir otros temas con la aprobación del profesor y del Consejo.

El artículo 4 establece que las tesis serán trabajos de investigación personal del autor. Estudiarán con detención los hechos, documentación y doctrinas referentes al tema, con especial atención al aspecto nacional. Al principio, se ofrecerá una lista de bibliografía de primera mano consultada por cada estudiante, con indicación del autor y debidamente citada; toda afirmación deberá ir acompañada de su prueba y toda doctrina o teoría de la correspondiente demostración, sobriamente presentada; siempre que el trabajo lo permita, será esperable que el autor arribe a conclusiones. Nótese que más allá de persistir el término “Tesis” en el Artículo 1, la modificación instruida por Dellepiane tuvo su efecto en este artículo 4 en el que se describen los alcances del trabajo metodológico de investigación y de los requisitos formales de su presentación escrita.

El contenido más importante del resto de los artículos puede resumirse en los siguientes puntos: las tesis serán presentadas impresas o mecanografiadas; la responsabilidad del contenido de las tesis es responsabilidad exclusiva de su autor; serán estudiadas por las mesas de examen y por las comisiones conformadas para tal fin; la evaluación de las tesis será clasificada como suficiente e insuficiente y las admitidas tendrán que pasar por una defensa en acto público, examen oral que será a su vez clasificado de 1 a 10; cada mesa examinadora podrá decidir si alguna de las tesis defendida merece premio con diploma especial de la Facultad y publicación, sea en los Anales o en la Revista de la Facultad.

La Comisión de Finanzas para los exámenes parciales y de Tesis, conformada y aprobada en la sesión del 31 de octubre de 1908, estuvo integrada por los doctores José A. Terry como presidente y por Francisco J. Oliver y Carlos Saavedra Lamas como vocales⁵.

C) Exposición y comentario del Acta de Defensa de Tesis del Dr. E. Ravignani

Emilio Ravignani presenta su Tesis el 11 de junio de 1911. En la Portada de su presentación escrita aparece la nota siguiente: "Tema aprobado por el Consejo Directivo, en sesión del 18 de noviembre de 1911". En esta primera instancia, es aprobada con "suficiente" y firmada por el Profesor Bidau en Buenos Aires el 27 de julio de 1911. La misma fecha aparece en el Acta de Tesis de Doctorado⁶. Allí se hace referencia a la reglamentación vigente de septiembre de 1908, y se mencionan las cuatro tesis presentadas y aprobadas en la instancia de evaluación escrita. De estas cuatro, nos interesan dos, la de Emilio Ravignani por obvias razones, y la de Juan Carlos Rébora por lo que comentaremos a continuación. En la defensa oral de las tesis, la exposición de Rébora fue calificada con sobresaliente, 10 (diez) y la de Ravignani con distinguido, 8 (ocho). Contemplando el artículo 15 de la reglamentación vigente, la Tesis de Rébora obtuvo el premio y la publicación.

La mesa examinadora estuvo integrada por Eduardo L. Bidau, Francisco J. Oliver y Carlos Saavedra Lamas, según pudimos reconocer por las firmas del acta, y un cuarto firmante cuya identidad no hemos podido establecer hasta el momento. Esto merece una explicación. Como hemos referido más arriba, a la fecha 31 de octubre de 1908, la Comisión de Finanzas para los exámenes parciales y de Tesis estaba conformada por los doctores J. A. Terry como presidente y por F.J. Oliver y C. Saavedra Lamas como vocales. Como sabemos, el Dr. Terry había fallecido el 8 de diciembre de 1910, por lo que puede conjeturarse que se había designado un reemplazante, seguramente, el cuarto integrante de la mesa del 27 de julio a quien no pudimos identificar por su firma.

D) Los estudios de Finanzas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires

Con la intención de contextualizar la actuación del Dr. Terry en la cátedra de Finanzas, a continuación haremos una breve referencia a la historia de las cátedras de Economía Política y de Finanzas en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires y al contenido y alcances de su enseñanza.

En el año 1889, el doctor Luis Lagos García, profesor de "Economía Política" dictaba también "Finanzas". El 17 de mayo de 1893, el Dr. Juan Carballido, que era suplente en Finanzas fue nombrado titular por renuncia de García. Por su parte, el doctor José A. Terry fue designado profesor suplente el 5 de junio de 1893, haciéndose cargo del dictado de la materia en marzo de 1898, ante la renuncia del doctor Carballido el 28 de abril de 1899. Finalmente, fue designado titular el 26 de junio de dicho año.

⁵ *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Universidad de Buenos Aires, n.5, 1908, pp. 801-803.

⁶ Libro de actas de las tesis de Doctorado (1879-1942), folio 304-305. Consultado en la Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "A. L. Gioja", Facultad de Derecho, UBA.

Si bien había sido precedido por otros profesores al frente de la cátedra, el doctor José Antonio Terry siempre fue reconocido por sus alumnos como el maestro indiscutido debido a las innovaciones incorporadas al programa de la materia. Concretamente, la novedad se trataba de la enseñanza de las finanzas argentinas. Según las palabras del propio Terry, el material de enseñanza fundamental de la materia será la Ley Nacional de Presupuesto, fundamento del cual se sigue el carácter nacional que imprimió a la enseñanza de la asignatura. Además de complementarla con las referencias obligadas a la parte teórica o Ciencia Financiera, enfatizará el estudio de la partida presupuestaria y del ejemplo histórico específico de la República Argentina.

Otra de las ideas que aparecían en las enseñanzas de Terry como profesor de "Finanzas" era la relación que establecía entre "ingresos" y "gastos públicos" como un elemento esencial para entender la conformación del Estado, así como reconocer que el "presupuesto" es el medio instrumental para alcanzar la realización de los derechos constitucionales.

Para completar el ítem de la enseñanza de la Materia Finanzas, y dado que el Profesor Titular Francisco J. Oliver actuó como Jurado de Tesis de la Tesis de Finanzas del Dr. E. Ravignani, haremos una breve referencia a sus clases inaugurales de 1907 y 1908. Así también se podrá tener una mayor aproximación a las propuestas de temas, abordajes, contenidos y metodologías de docencia e investigación que se impartía a los doctorandos.

En marzo de 1907, Francisco J. Oliver en su Conferencia Inaugural⁷ explicaba que la misión de la ciencia financiera era investigar "cuáles son los mejores medios para obtener los recursos económicos destinados a realizar los fines del Estado". Reconocía al impuesto como uno de los recursos fundamentales y lo definía como "la socialización de una parte de la riqueza individual y alcanza a los más desheredados de la fortuna". Por lo tanto, un país que se presume democrático debe preguntarse por las formas de percepción y de asignación de carga pública.

En el Curso de 1908 la Conferencia Inaugural de Oliver aborda el tema del "Método didáctico de las finanzas"⁸ y plantea que el estudio del presente curso será: "Conocer los hechos en lo referente a recursos y gastos públicos y los principios de ellos derivados y estudiar la organización político-financiera de nuestro país". En cuanto a los contenidos y la metodología, expresa que se procurará estudiar los hechos, se plantearán puntos concretos que tengan que ver con la vida misma, evitando disertaciones de segunda mano. Se abordarán las funciones de los Estados modernos, y las que asigna la Constitución Nacional al estado federal, y los medios económicos para realizarlas. Se analizarán los hechos culminantes de la asignatura, los recursos, gastos y organización político-financiera de que dispone el Estado. Se abordará la estadística y el sistema de información monográfica como instrumentos de la investigación financiera. Al abordar los antecedentes históricos se trabajará en el manejo de fuentes que incentivará y ejercitará a los alumnos en la investigación personal. "la guía del viajero no reemplaza el viaje": la información bibliográfica es importante pero es sólo la preparación para todo el trabajo siguiente de investigación personal. La enseñanza universitaria debe procurar el desarrollo intelectual, las

⁷ *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Universidad de Buenos Aires, n. 1, agosto de 1907, pp. 48-54.

⁸ *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Universidad de Buenos Aires, n. 3, julio de 1908, pp. 376-379.

aptitudes de investigación y de juicio individual de los alumnos, así como una continua revisión y actualización del programa que presenta el profesor. Finalmente, plantea que intentará ajustarse al modelo de la "moderna alemania"⁹ en sus notables seminarios de ciencias sociales".

⁹ Se conserva la minúscula del original.